



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

*Resolución Gerencial* N° 147 -2019-GRLL-**GOB/PECH**

Trujillo, 15 OCT. 2019

**VISTO:** el Oficio N° 155-2019-GRLL-**GOB/PECH**-06.3, de fecha 19.09.2019, de la Responsable del Área de Personal, solicitando la aprobación de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC 2019; y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento de Visto, la Responsable (e) del Área de Personal se dirige a la Jefatura de Administración manifestando que para garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que establece la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas que cuenten como mínimo con veinte (20) mujeres en edad fértil, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral, se ha elaborado una propuesta de Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Lactario Institucional, el mismo que adjunta, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 19.09.2019, la Oficina de Administración deriva el requerimiento a la Oficina de Planificación para revisión y trámite;

Que, mediante proveído de fecha 01.09.2019, el Responsable del Área de Racionalización, de la Oficina de Planificación, manifiesta haber revisado el proyecto remitido, encontrándolo conforme; derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la continuación del trámite mediante proveído de fecha 02.10.2019;

Que, a través del Informe Legal N° 123-2019-GRLL-**GOB/PECH**-04.PMC, de fecha 14.10.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la procedencia de aprobar los Lineamientos elaborados por el Área de Personal y revisados por el Área de Racionalización;

Que, con fecha 07.06.2012 se publicó la Ley N° 29896 "Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna", disponiendo en su artículo 1° su implementación en las instituciones en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29896; siendo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, publicado el 09.02.2016, en cuyo artículo 1°, se señala "Los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida."



Que, el artículo 6º establece la obligación de comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito y dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo. La comunicación antes señalada es exigible a toda institución del sector público o privado que se encuentra obligada a implementar un lactario;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar los "Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Lactario Institucional en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", que en 07 (siete) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Disponer la difusión de los Lineamientos que se aprueban en el artículo precedente, a todos los trabajadores del P.E.CHAVIMOCHIC.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución del Área de Personal, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**  
GERENTE



**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO  
INSTITUCIONAL EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

**1. FINALIDAD:**

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

**2. OBJETIVO:**

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que establece la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas que cuenten como mínimo veinte (20) mujeres en edad fértil, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes que laboran en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

**3. BASE LEGAL:**

- Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27337- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28983-Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29896 Ley que establece la implementación de Lactarios en instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias.
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA –INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”.

**4. ALCANCE:**

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades Orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y para todas las trabajadoras con hijos(as) en período de lactancia que prestan servicios en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC sin distinción de vínculo laboral o contractual.





# PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Juntos por la Prosperidad

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Implementación y funcionamiento del Lactario

#### Acciones

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño/a, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos/as, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

- **Implementación**

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del °servicio.

- **Funcionamiento**

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

### 5.2 Acceso al Lactario Institucional

El Gerente y todo/a Jefe/a y/o Sub Gerente(a) deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijas/os en periodo de lactancia que prestan servicios en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 "Ley que otorga el Permiso por Lactancia Materna" y en la Ley N° 28731 "Ley que amplía la duración del Permiso por Lactancia Materna".

### 5.3 Extracción y conservación de la leche materna

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).



**"Juntos por la Prosperidad"**

#### 5.4 Criterios de Calidad del Lactario

La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

##### A. Equipamiento

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

##### Equipos e insumos necesarios:

- ✓ 01 refrigeradora o friobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ Un lavabo o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa (como mínimo).
- ✓ 02 sillas o 02 sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para desechos.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

##### Difusión:

- ✓ Material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinados con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

##### B. Funcionamiento y mantenimiento

Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ✓ Acceso universal de toda mujer que tiene hijos(as) lactantes y que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC puede acceder al servicio.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.





## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Juntos por la Prosperidad

### 5.5 Definiciones

#### Mujeres en edad fértil

Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

#### Leche materna

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo(a).

#### Lactancia materna exclusiva<sup>1</sup>

Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

#### Lactancia materna óptima<sup>2</sup>

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

#### Hijas e hijos lactantes<sup>3</sup>

Niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

#### Periodo de lactancia

Etaa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.

#### Lactario

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

#### Usuaris

Mujeres que tienen hijos(as) lactantes y que laboran o prestan servicios en el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

## 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 6.1 Características mínimas del Lactario

Las establecidas en el artículo 5 y 7 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

#### Área

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de 10 m<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

*Juntos por la Prosperidad*

### Privacidad

Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

### Comodidad

Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

### Disposición de refrigeradora

El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.

### Ubicación accesible

El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.

Se recomienda que esté alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

### Disposición de lavabo

Todo lactario deberá contar con un lavabo o dispensador de agua, que permita el lavado de manos, dentro del lactario para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

## 6.2 Mecánica Operativa

- ✓ La persona responsable del Lactario designada por el Área de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC debe asegurar que este servicio esté disponible de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 y durante las jornadas laborales establecidas para actividades atípicas.
- ✓ La usuaria del servicio debe manifestar su voluntad de hacer uso del lactario del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC ante el Área de Personal y/o Coordinaciones Administrativas, según corresponda, a través del correo electrónico institucional.
- ✓ El Área de Personal y/o Coordinación Administrativa comunica por correo electrónico institucional al jefe inmediato superior de la usuaria del servicio (Ver Anexo N° 01) cada vez que haga uso del mismo, luego de lo cual debe incorporarse inmediatamente a sus labores diarias.
- ✓ La persona responsable del Lactario debe verificar que este ambiente se encuentre limpio y ordenado, teniendo sus equipos e insumos completos, en óptimas condiciones y en buen estado para su uso, bajo responsabilidad.

## 7. RESPONSABILIDADES

### 7.1 Del Área de Personal

Es el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión Multisectorial de

**"Juntos por la Prosperidad"**

Dirección de la Unidad orgánica que emite el documento, Teléfonos  
Página Web: [www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe), Twitter, Facebook



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

*Juntos por la Prosperidad*

Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo, teniendo además las responsabilidades siguientes:

- ✓ Velar por el debido cumplimiento de los presentes lineamientos, efectuando informes anuales a la Oficina de Administración.
- ✓ Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del Lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo, bajo responsabilidad.
- ✓ Designar al responsable del Lactario, quien asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- ✓ Elaborar e implementar un plan de trabajo de promoción y difusión del Lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del Plan Operativo del Área de Personal.
- ✓ Promover grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Llevar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 y los 49 años de edad), así como de las trabajadoras en estado de gestación y de aquellas que tienen hijos(as) en período de lactancia.
- ✓ Llevar un registro de usuarias del servicio, de forma permanente. (Ver Anexo N° 02)
- ✓ Comunicar a las unidades orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC sobre el derecho al uso del Lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- ✓ Elaborar los reportes semestral y anual que se deben presentar a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias a quienes integran la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, para la ejecución de las visitas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - IMP, Ministerio de Salud – MINSA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y SERVIR, acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

### 7.2 De la Oficina de Administración

Es la responsable de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del Lactario en coordinación con el Área de Personal.

### 7.3 Usuaris

Tienen las responsabilidades siguientes:

- ✓ Informar por correo electrónico institucional al Área de Personal y/o Coordinaciones Administrativas que se encuentran en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desean utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- ✓ Firmar el "Registro de uso diario del Lactario del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", (Ver Anexo N° 01), cada vez que haga uso del mismo.

**"Juntos por la Prosperidad"**

Dirección de la Unidad orgánica que emite el documento, Teléfonos  
Página Web: [www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe), Twitter, Facebook

- ✓ Mantener la limpieza e infraestructura del Lactario.
- ✓ Respetar los equipos y/o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- ✓ Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- ✓ Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- ✓ Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

#### **7.4 Gerente, Jefes de Sub Gerentes de Unidades Orgánicas, Responsables de Áreas Funcionales**

El Gerente, los Jefes y Sub Gerentes de las Unidades Orgánicas así como los responsables de las Áreas funcionales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que se desempeñan como jefes inmediatos de las usuarias, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240 "Ley que otorga permiso por Lactancia Materna" y la Ley N° 28731 "Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna".

#### **8. PROHIBICIONES**

- ✓ El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- ✓ De la misma manera, los bienes asignados al Lactario son sólo para tales fines.
- ✓ En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

#### **9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Vigencia**

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

##### **Segunda.- Casos no previstos**

El Área de Personal con el visto bueno de la Oficina de Administración, es la encargada de resolver los casos no contemplados en los presentes Lineamientos.

##### **Tercera.- Opinión Técnica**

Corresponde al Área de Personal emitir opinión técnica sobre la interpretación, alcances y aplicación de los presentes Lineamientos.

##### **Cuarta.- De la denominación de las unidades orgánicas**

Cuando en los presentes Lineamientos se hace referencia a las sub gerencias u oficinas, deberá entenderse que se refiere a las unidades orgánicas señaladas o las unidades orgánicas que hagan sus veces.

